

RV: 66001310500320200025600 Ordinario Laboral de Édgar Durán González y Otros contra Gloria María Peláez Rivera, Planta y Frigorífico del Otún Frigotún S.A.S. antes Planta y Frigorífico del Otún Frigotún S.A.T. Ltda. y Positiva Compañía de Seguros S.A....

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 20/02/2024 15:48

Para: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>

20151

GERALDINE Q.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Paulo Lizcano <paulolizcano@gmail.com>

Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 13:34

Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Risaralda - Pereira <lcto03per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CC: albalucialopez85@gmail.com <albalucialopez85@gmail.com>; eulindanyduran@gmail.com <eulindanyduran@gmail.com>; jenniferduran035@gmail.com <jenniferduran035@gmail.com>; teresalopez2314@gmail.com <teresalopez2314@gmail.com>; Lubian123lopez@gmail.com <Lubian123lopez@gmail.com>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; contabilidad@frigotun.com <contabilidad@frigotun.com>; fabian.lo33@hotmail.com <fabian.lo33@hotmail.com>; morenacidabella@yahoo.es <morenacidabella@yahoo.es>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@positiva.gov.co>; dionisioaraujo@hotmail.com <dionisioaraujo@hotmail.com>; michelrengifolopez@hotmail.com <michelrengifolopez@hotmail.com>; correspondencia@positiva.gov.co <correspondencia@positiva.gov.co>

Asunto: 66001310500320200025600 Ordinario Laboral de Édgar Durán González y Otros contra Gloria María

Peláez Rivera, Planta y Frigorífico del Otún Frigotún S.A.S. antes Planta y Frigorífico del Otún Frigotún S.A.T. Ltda. y Positiva Compañía de Seguros S.A. (Ar...

No suele recibir correos electrónicos de paulolizcano@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

SEÑORES

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

lcto03per@cendoj.ramajudicial.gov.co

PEREIRA, Risaralda

Paulo César Lizcano Durán, identificado en mi firma, en calidad de apodera especial de los demandantes, informo que la reclamación administrativa que se reclama tuvo varios momentos de conocimiento procesal y administrativo:

1. La parte demandada nunca respondió los derechos de petición con los que se buscaba al menos conocer qué institución era corresponsable solidariamente de los derechos vulnerados como objeto de la demanda, esto incluye, por su puesto, la aseguradora ARL Positiva S.A. No sería justo que ahora, si pretenda responder las peticiones pero para evadir sus responsabilidades contratadas.
2. La reclamación administrativa fue subsanada con la presencia judicial con ejercicio de defensa que convalida el conocimiento y la capacidad de respuesta de la entidad llamada a prestar un servicio del que tiene conocimiento contractual desde hace muchos años.
3. Las prevalencias procesales no deben ser un ritual manifiesto que evite el desarrollo de las responsabilidades sustantivas que derivan en un daño evidente, del que la empresa solidaria tienen también un pleno conocimiento, como para que no tenga asumida su capacidad de resolución de este asunto judicial y social.
4. Se recaba en la necesidad de adelantar la notificación al señor Albeiro Marulanda Muriel para que no tenga la vulnerabilidad del proceso la posibilidad de que se tenga que proponer otro procedimiento de impugnación dentro de este trámite.
5. No tendría mucha lógica que se pretenda cumplir con el requisito administrativo si en este momento es evidente que ya tiene un conocimiento que sería repetitivo volver a suscitarlo.

De manera extensa, hago alcance a los mismos argumentos por los que se admitió el recurso que fue resuelto por su honorable Corporación cuando lo conoció en su primera resolución del recurso de apelación, con los que se atendió el resguardo de la acción, y dado que el conocimiento del asunto fue asumido por el despacho judicial como saneado y desde el conocimiento actual que tienen las instituciones que ya actúan, por el llamado judicial que los apremió para actuar en ejercicio de las soluciones laborales y económicas de las que pretenden desentenderse. Las instituciones llamadas en garantía como Positiva ARL ya conocen del asunto y deberían centrar su posición en proponer sus soluciones administrativas y no la elusión de esas responsabilidades mediando el tiempo y el ejercicio arduo judicial de un trámite costoso y plenamente conocido como para evadirlas.

Con atención,

Paulo César Lizcano Durán

20/2/24, 16:03

Correo: Quevin Andrés Bolívar - Outlook

CC 10004333 de Pereira

T.P.A. 120.145 del C.S. de la J.